



TASA Nº 18. USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Instalaciones y prestación de ayudas técnicas del Centro Municipal de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

- 1.- Las Asociaciones y Entidades legalmente constituidas y con domicilio social en Alcázar de San Juan, estarán exentas del pago por el uso de los salones y salas de los Servicios Sociales Municipales.
- 2.- Las Asociaciones con domicilio social en el Centro Cívico estarán exentas del pago por el uso de salones y por el uso de los medios audiovisuales del mismo.
- 3.- Las dos exenciones anteriores no se aplicarán en el caso de que la Entidad o Asociación hayan recibido subvención de cualquier entidad para la actividad a la que se destinan el uso de los medios solicitados.
- 4.- Estarán obligados al pago por el uso de salones y por el uso de recursos audiovisuales aquellas Asociaciones o Entidades que carezcan de domicilio social en Alcázar de San Juan sean o no con ánimo de lucro.
- 5.- Estarán obligados al pago de la fianza por el uso de ayudas técnicas aquellas personas que se beneficien de los préstamos de dichas ayudas. Podrán ser responsables subsidiarios de dicho pago, los familiares de las personas a las que se destina la ayuda en cuestión.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
  - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.



4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los/as sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. Día completo de uso en a) y b) son 7 H.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

TARIFAS.-	€/H.
Utilización colectiva de los salones de los Centros S. de c/ Santo Domingo, Porvenir, Goya, Santa María y Santo, Arenal y Pradera (Máx. 7 horas)	175 €
Utilización de salones del Centro Cívico (máx. 7 horas)	175 €/salón
Utilización de Salas del Centro Cívico (máx. 7 horas)	25 €/sala
Uso de material audiovisual (cañón proyector y/o equipo sonido)	15 €/us o
Fianza por el préstamo de Silla de ruedas	18€
Fianza por el préstamo de Cama articulada	30€
Fianza por el préstamo de Grúa	30€
Fianza por el préstamo de Andador	12€

Cuando una Entidad o Asociación necesite el uso de las salas o salones indicados más arriba fuera de la banda horaria habitual para el Centro donde se solicite, la entidad o Asociación vendrá obligada al pago del equivalente al coste de horas extraordinarias del personal de consejería necesario.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo se producirá con la solicitud del uso de las instalaciones. El pago de la Tasa dará derecho a la correspondiente reserva para el servicio solicitado.

Artículo 7º.- Ingreso.

Con posterioridad al uso de las instalaciones, si bien podrá exigirse depósito previo hasta un 60% del importe de la cuota. La fianza habrá de ingresarse con anterioridad al uso de la prestación de la ayuda técnica.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

Una vez concertado el aprovechamiento privativo, las bajas causadas en cualquiera de los mismos especificados en la tarifa, surtirán efecto al finalizar el periodo concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALCÁZAR DE SAN JUAN



Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27-04-16, regirá a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.